

trada doña Vanesa Palomo Vicente, con número de colegiada 77.617.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Holger Dioselin Torres Vicente de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Henar Merino Senovilla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.048/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Ana Cazallas Delfa, doña Sandra María Fernández Pleite, doña Marta Lladó Palacios, doña María Teresa Roperero Guillén, doña Diaga Magán Díaz, doña Nadia García del Monte, don David Crespo González, don Francisco Sanz Vicario, don Ignacio Clemente Cervera, don Rafael Egea Román, don Franz Villa Cerezo, doña Catalina Ana Alcántara Martos, don Ángel Luis Rodríguez Oller, doña María Domínguez González, don Juan Carlos García Sánchez, don Sergio Vidrié Martínez, don Sergio Calviño López, doña Manuela López Martínez, don Juan Guillermo Loro Caro, don Pablo Otal Alemany, don Ricardo García García y doña Adela Soledad Andino Rueda, contra “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 59 de 2008, se ha acordado citar a “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de notificar auto a tenor de los siguientes términos:

Se tiene a la parte actora doña Ana Cazallas Delfa, doña Sandra María Fernández Pleite, doña Marta Lladó Palacios, doña María Teresa Roperero Guillén, doña Diaga Magán Díaz, doña Nadia García del Monte, don David Crespo González, don Francisco Sanz Vicario, don Ignacio Clemente Cervera, don Rafael Egea Román, don Franz Villa Cerezo, doña Catalina Ana Alcántara Martos, don Ángel Luis Rodríguez Oller, doña Mar-

ta Domínguez González, don Juan Carlos García Sánchez, don Sergio Vidrié Martínez, don Sergio Calviño López, doña Manuela López Martínez, don Juan Guillermo Loro Caro, don Pablo Otal Alemany, don Ricardo García García y doña Adela Soledad Andino Rueda, por desistidos de su demanda, acordando el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.889/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 765 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Flor Alida del Socorro, doña Blanca Piedad Patiño Sánchez, doña Nazareth Guerrero Linares, don Samir Ahmed Ahmed Chairi, doña María Yolanda Muñoz Rendón, doña Yakeline Pamo Irus, doña Marta Cristina Vizueta Rodríguez, don Francisco Javier Carvajal Hernández, don Carlos Mauricio de Jesús Nanclares Manco, don Óscar Armando Lazo Arangóñez, don Jorge Mario Nanclares Manco, don Carlos Emilio Giraldo Botero, don Diego Quintero Cardona y don Komland Adje Amey, contra “Cargo Line del Norte, Sociedad Limitada”, don Sergio García García (administrador) y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 183 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Cargo Line del Norte, Sociedad Limitada”, y don Sergio García García (administrador), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.032/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 144 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Radoslaw Piotr Stepien, contra la empresa “Obras Jorge Reformas y Construcciones Integrales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 24 de septiembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Radoslaw Piotr Stepien, contra “Obras Jorge Reformas y Construcciones Integrales, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.810 euros, más 181 euros en concepto de intereses por mora y 348 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes dirijan se oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2805, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la mis-